

Transportes Montebello Ltda.  
**INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE**

REGIONAL - VALLE

Resolución N<sup>o</sup> 0165 de 1.98  
( 11 MAYO 1992 )

" Por la cual se resuelven unas oposiciones y unas propuestas , se fija capacidad transportadora , se otorgan rutas y unos horarios a una empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera "

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO  
REGIONAL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las que le confiere el Artículo 48 del Decreto 2058 de 1983 y

NOTA: Modificada en el art. tercero por la Res. 05101 de nov. 27. de 1992.

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N<sup>o</sup> 0047 de febrero 26/92 el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito ordenó las publicaciones de unas rutas y unos horarios encontrados disponibles , atendiendo al procedimiento establecido por el Artículo 54 del Decreto 1927/91 , los cuales se efectuaron simultáneamente el día 3 de marzo/92 , en las páginas N<sup>os</sup>. 7C y 14A de los periódicos *El Tiempo* y *El Espectador* respectivamente .

Que dentro de los términos señalados por el Artículo 55 del Decreto 1927 de 1991 se presentaron los siguientes escritos :

Oposición contra las pretenciones de la Empresa Transportes Montebello Ltda., en la ruta Cali - Buga y viceversa radicada bajo el N<sup>o</sup> 2718 de marzo 25/92 por la empresa Expreso Trejos Ltda., oposición radicada bajo el N<sup>o</sup> 2730 de marzo 25/92 , por la empresa Transportes Expreso Palmira S.A. en la misma ruta ; propuesta radicada bajo el N<sup>o</sup> 2732 de marzo 25/91 por la Empresa de Transportes Sultana del Valle S.A., en las rutas Cali - Candelaria y viceversa y Cali - Florida y viceversa ; propuesta presentada por la Cooperativa de Transportadores de Palmira Ltda., radicada bajo el N<sup>o</sup> 2735 de marzo 25/92 en la ruta Cali - Candelaria y viceversa ; oposición radicada por la Cooperativa de Transportadores Las Palmas Ltda., bajo el N<sup>o</sup> 2736 de marzo 25/92 ; oposición radicada bajo el N<sup>o</sup> 2738 de marzo 25/92 presentada por la empresa Transportes Industriales Puerto Isaacs S.A., en la ruta Cali - Buga y viceversa y el oficio N<sup>o</sup> 0491 de marzo 26/92 con el cual el Director de la Regional del Cauca remite la propuesta presentada por la Cooperativa de Motoristas del Cauca Ltda., en la ruta Cali - Candelaria y viceversa ; Cali - Florida y viceversa y Cali - Buga y viceversa ( vía Panorama ) y radicada bajo el N<sup>o</sup> 0998 de marzo 25/92 .

Que las oposiciones presentadas por los Representantes legales de las empresas mencionadas contienen los siguientes argumentos :

## INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

## REGIONAL - VALLE

" Por la cual se resuelven unas oposiciones y unas propuestas , se fija capacidad transportadora , se otorgan rutas y unos horarios a una empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera "

HOJA N° 2

" Que mediante radicado N° 2738 de marzo 25/92 , el Representante Legal de la empresa Transportes Industriales Puerto Isaacs S.A. , presentó oposición a la publicación ordenada mediante Resolución N° 0047 de febrero 26 de 1992 , en la ruta Cali - Buga , la cual contiene los siguientes argumentos:

" Pude comprobar que la persona que estaba encargada de anotar la información únicamente le preguntaba al conductor de los vehículos de nuestra empresa la hora de salida de la Terminal de Cali , sin tener en cuenta el número de pasajeros que llegaban en ese momento " y continúa argumentando " dichos conteos fueron realizados a lápiz , sin dar cumplimiento a las políticas de dicho Instituto y del Gobierno Nacional , ya que éstos deben realizarse a lapicero , " aduce el opositor diciendo " se desconoce si el personal contratado por la Regional se encontraba legalmente inscrito ante el Centro Nacional de Estadísticas " CENALDE ". Finalmente concluye el Representante Legal de la Empresa Transportes Industriales Puerto Isaacs S.A. que " la Regional del Intra Valle del Cauca , realizó unas encuestas y conteos estacionarios en la ruta Cali - Buga y viceversa en el mes de noviembre (1991) y siendo nuestra sorpresa la demanda obtenida de veinte (20) horarios por sentido y siendo determinada la preferencia de los usuarios en la clase de vehículo microbus ... y aparentemente desplazando a la clase de vehículos automoviles, buses y busetas ".

Que al respecto el Instituto considera que las encuestas de Origen Destino, efectuadas por esta Regional de conformidad con los formatos preestablecidos por parte del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito a nivel Nacional , exigen como información los datos de : empresa , tipo de vehículo , placa , hora de despacho , hora de paso , capacidad ofrecida y utilizada , Origen y destino de las rutas en mención y vía por la cual se desarrolla , como puede notarse , toda esta información la puede tomar el encuestador sin necesidad de recurrir con preguntas al conductor del vehículo , a excepción de la hora de despacho . Con referencia al diligenciamiento de las planillas en la ruta Cali - Buga y viceversa , el opositor desconoce que en realidad las mismas se realizaron con bolígrafo a excepción de 3/4 partes de una de las cuarenta (40) páginas que componen el respectivo conteo .

Tampoco es cierto que el personal de encuestadores deba estar inscrito ante el Centro Nacional de Estadísticas , como lo señala el opositor . Cabe señalar que la Dirección General del Intra ha recomendado el diligenciamiento de las encuestas utilizando bolígrafo y la contratación del personal eventual de encuestadores a través del Servicio Nacional de Empleo , sin que esto posea fuerza de Ley por cuanto por diversas circunstancias no siempre es viable el cumplimiento de las anteriores recomendaciones , la primera porque sería imposible que el lleno de los formatos a bolígrafo se presentara sin enmendaduras y tachones y la segunda porque el Senalde no posee oficinas en todos los municipios colombianos , para nuestro caso el municipio de Vijes , en donde se hizo la contratación del respectivo personal .

## INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

## REGIONAL - VALLE

" Por la cual se resuelven unas oposiciones y unas propuestas, se fija capacidad transportadora, se otorgan rutas y unos horarios a una empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera "

HOJA N° 3

Finalmente se debe señalar que no es cierto que se desplace a las clases de vehículos automoviles, buses y busetas de la ruta, por microbuses con nuevos horarios, sino que la demanda servida mediante horarios de hecho - prestados por las empresas que recorren la citada ruta, se ha distribuido en proporción directa con las respuestas de preferencia de los usuarios y ajustada a la capacidad transportadora de los vehículos clase microbus, - generándose las cantidades precisadas en el Estudio N° 006 de febrero/92.

Que por lo anteriormente expuesto no es viable considerar procedente la - oposición presentada por el Representante Legal de la Sociedad denominada " Transportes Industriales Puerto Isaacs S.A.", mediante radicado N° 2738 de marzo 25/92 .

Que mediante radicado N° 2736 de marzo 25/92, el Representante Legal de - la Cooperativa de Transportadores Las Palmas Ltda., presentó oposición - contra las pretenciones de la Empresa de Transportes Montebello Ltda., publicadas el día 03 de marzo del año en curso en los diarios El Tiempo y El Espectador, la cual presenta los siguientes argumentos :

" La empresa Montebello solicita en clase vehículo microbus, nivel de servicio de lujo, en la Resolución N° 0165 de febrero 26 de 1982 " Por la - cual se reglamenta los niveles de servicio de lujo y común para el trans - porte automotor de pasajeros por carretera " en su Artículo primero están clasificados para presentar el servicio de lujo buses y busetas ; los (mi - crobuses No ) están catalogados para esa clase de servicio de acuerdo a - las condiciones técnicas de carrocería, elementos, vehículos y operaciones por lo tanto NO ES ACEPTADO EL NIVEL DE SERVICIO : LUJO " y continua argumentando :

" Cuando se realizó dichos conteos los jovenes que tomaron nota con la papejería del INTRA, es muy diferente a la presentada en el Estudio N° 006 de febrero 26/92 lo que hace suponer que el hipotético estudio es acomodaticio porque los jovenes lo realizaron en lápiz y el presentado por el - INTRA en otros formatos diferentes a tinta, varios de los directivos de - la Cooperativa estuvimos dialogando con los jovenes en la presente le ane - xamos un formato que ellos iban llenando el vehículo con los cuales los - pasajeros en alto porcentaje informaban que preferían el bus, y los mismos jovenes nos informaron que en la recolección de los datos en microbus eran infimos y no como aparecen en cada vehículo hay un indice 01 - 0 - 02 cosa que es acomodaticio "

Continua el opositor indicando que la toma de información no es correcta - por cuanto la capacidad ofrecida de algunos vehículos de su empresa no - coincide con la real de igual manera señala que la capacidad ofrecida en - el sentido Buga - Cali es de 2.370 pasajeros y la utilizada 1.705, porcen - taje 71.9%. En el sentido Cali - Buga la capacidad ofrecida es de 2.715 - pasajeros, la utilizada, 1.704 ; porcentaje 62.7%. Porcentaje de capa - cidad utilizada en ambos sentidos es del 67.3% en ambos sentidos, o sea - que no llega al 70% mínima por el Intra "

## INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

## REGIONAL - VALLE

" Por la cual se resuelven unas oposiciones y unas propuestas , se fija capacidad transportadora , se otorgan rutas y unos horarios a una empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera "  
HOJA Nº 1

Dice el opositor además : " Unicamente apareció el día martes 05 de marzo en el diario El Espectador en la cartelera del Intra Valle , dice que el Tiempo marzo 3 de 1992 cosa que no es cierta .... " y finalmente refiriéndose al peticionario señala ; " en su estudio no presenta los formatos y hojas en los cuales se realizaron dichos conteos y encuestas para constatar que si fué cierta dicha cuantificación de oferta y demanda , catalogándose así incierta dicha información "

Que al respecto esta Regional considera : El Artículo 4º del Decreto 1927 de 1991 , en su Literal d) no define tipos de vehículo específicos para la prestación del servicio de lujo, sino que señala características para los equipos , sitios de parada y beneficios complementarios para los usuarios , características éstas que deberán ser reglamentadas por el Instituto y que pueden diferenciarse notablemente de las normas que como en el caso de la Resolución Nº 0165 de febrero 26/82 se basaba en los parámetros establecidos por el Decreto Nº 1393 de 1970 , ahora derogado .

El análisis de esta oposición presenta acusaciones difamatorias y de las cuales la Dirección Regional a través del oficio D.R. 0657 de abril 5/92 , solicita el aporte de las respectivas pruebas , que permitan aclarar si dichas acusaciones no son más que argumentos lanzados para entorpecer el desarrollo de este proceso administrativo, empañando de paso la buena imagen que este Instituto posee ante la opinión pública en general y que hace que esta Regional rechace enfáticamente la forma irresponsable como el opositor sin medir las consecuencias se inspira en su imaginación para lanzar epítetos de dudosa comprobación .

Así mismo el opositor presenta en su escrito una relación de las capacidades ofrecidas por los vehículos vinculados a su representada que no coinciden con los valores fijados en sus Tarjetas de Operación y que pretende sean tomados como los verdaderos valores de la capacidad ofrecida por su parque automotor que de ninguna forma afectan los valores de DEMANDA existentes en la ruta y que ahora son objeto de análisis .

Finalmente el memorialista confunde la presentación de encuestas que no viene exigida por el Decreto 1927/91 con la presentación sería de los resultados de la recolección de la información tomada como mínimo durante tres (3) días , en condiciones normales de la demanda y olvida además de que el Literal h), del Artículo 51 del Decreto en comento , hace alusión directa a la presentación de una póliza de garantía que respalda la veracidad de los datos consignados en el Estudio técnico , por lo anterior este Instituto no considera procedente la oposición presentada por el Representante Legal de la Cooperativa de Transportadores Las Palmas Ltda. , mediante el radicado Nº 2736 de marzo 25/92 .

Que mediante radicado Nº 2718 de marzo 25/92 el Representante Legal de la Sociedad " Empreso Trejos Ltda "., presentó oposición contra la pretensión de la Empresa de Transportes Montebello Ltda., de servir la ruta Cali - Buga y viceversa , la cual contiene los siguientes argumentos : " La empresa

## INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

## REGIONAL - VALLE

" Por la cual se resuelven unas oposiciones , unas propuestas , se fija capacidad transportadora , se otorgan rutas y unos horarios a una empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera "  
HOJA N° 6

Que de conformidad con el procedimiento establecido por los Artículos 57 y 58 del Decreto 1927 de 1991 , la División de Transporte , mediante Estudio N° 0017 de abril 22 de 1992 , procedió a evaluar y analizar las diferentes propuestas y la solicitud inicial encontrándose los siguientes resultados :

- Cooperativa de Transportadores de Palmira Ltda.		
Calificación de la empresa (716 puntos)	=	29 puntos
Edad promedio del parque automotor (25 años)	=	0 "
Cubrimiento : Ruta Cali-Candelaria (28 Klms)	=	20 "
Total		49 puntos
- Cooperativa de Motoristas del Cauca Ltda		
Calificación de la empresa (833 puntos)	=	33 puntos
Edad promedio del parque automotor (19 años)	=	1 "
Cubrimiento : Ruta Cali - Candelaria (0 klms) Cali - Florida (0 Klms) y Cali - Buga (0 Klms)	=	0 "
Total		34 puntos
- Empresa de Transportes Sultana del Valle S.A.		
Calificación de la empresa (736 puntos)	=	29 puntos
Edad promedio del parque automotor (14 años)	=	6 "
Cubrimiento : Ruta Cali - Candelaria (28 Klms) y Cali - Florida (41.4 Klms)	=	20 "
Total		55 puntos
- Empresa de Transportes Montebello Ltda.		
Calificación de la empresa (809 puntos)	=	32 puntos
Edad promedio del parque automotor (1 año )	=	19 "
Cubrimiento : Ruta Cali - Candelaria ( 0.Klms) Cali - Florida ( 0.Klms) y Cali - Buga (0.Klms)	=	0 "
Solicitud	=	10 "
Total		61 puntos

Media aritmética = 51

Que una vez analizadas las propuestas presentadas por la Cooperativa de Motoristas del Cauca Ltda. , y la Empresa de Transportes Sultana del Valle S. A. , se pudo verificar que éstas no acreditan el requisito exigido por el - Literal d) del Artículo 51 del Decreto 1927/91 , también se dedujo de dicho análisis que la Cooperativa de Transportadores de Palmira Ltda. , y la Cooperativa de Motoristas del Cauca no alcanzaron la media aritmética de - que trata el Artículo 58 del mismo Decreto y finalmente se concluye que la Empresa de Transportes Sultana del Valle S.A. , no tiene autorizada la clase de vehículo microbus , en su actual Licencia de Funcionamiento

## INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

## REGIONAL - VALLE

" Por la cual se resuelven unas oposiciones y unas propuestas , se fija capacidad transportadora , se otorgan rutas y unos horarios a una empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera "

HOJA N° 5

por mi representada y otros de igual actividad vienen cubriendo la referida ruta Cali - Buga y viceversa , de manera eficiente satisfaciendo la poca demanda existente en la actualidad en lo que a transporte de pasajeros se refiere "

Que al respecto este Instituto considera que el opositor desconoce que las empresas actualmente autorizadas por la vía Panorama en esta ruta , se encuentran sirviendo más de los horarios autorizados por el Instituto , los cuales no han sido solicitados por las empresas bajo ninguna de las normas vigentes que rigen el transporte en la nación y que son el objeto del proceso administrativo que se adelanta , razón por la cual esta Regional considera que es viable considerar improcedente los argumentos presentados en la oposición que el Representante Legal de Expreso Trejos Ltda. , radicó con el N° 2718 de marzo 25/92 .

Que mediante radicado N° 2730 de marzo 25/92 , el Representante Legal de la Empresa Transportes Expreso Palmira S.A. , presentó oposición contra la pretensión de la Empresa de Transportes Montebello Ltda. , de servir la ruta Cali - Buga y viceversa , la cual contiene los siguientes argumentos: " Como podrá notar la utilización es del 20.88% porcentaje que se saca sumando todos los promedios con origen en Cali , para descartar que en la ciudad de Palmira no hubiesen podido subir pasajeros por llevar cupo completo el vehículo "... continúa el opositor " en segundo lugar y de acuerdo con la Resolución N° 165 del 26 de febrero/82 , los únicos vehículos que están autorizados por el Intra para prestar servicio de lujo son buses y busetas "

Al respecto este Instituto considera : La Empresa Transportes Expreso Palmira S.A. , tiene autorizado el tramo Cali - Buga y viceversa , por la vía Palmira - Cerrito - Guacarí , por lo tanto los índices de utilización vehicular presentados por esta empresa son completamente diferentes a los encontrados actualmente por la vía Panorama , lo cual presenta una distancia de recorrido con tiempos y costos de operación menores , permitiendo que los usuarios la prefieran por las bondades antes descritas , desvirtuándose así el análisis presentado por el opositor al que además cabe señalarle que con referencia a los niveles de servicio , el Literal d) del Artículo 4° del Decreto 1927/91 , no define el tipo de vehículos específicos para la prestación del servicio de lujo , sino que señala características para los equipos , sitios de parada y beneficios complementarios a los usuarios , características éstas que deberán ser reglamentadas por el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito y que pueden diferenciarse notablemente de las normas que como en el caso de la Resolución N° 165 de febrero 26/82 , se basaba en los parámetros establecidos por el Decreto N° 1393 de 1970 , actualmente derogado . Con base en lo expuesto es viable considerar improcedente la oposición presentada por la Empresa Transportes Expreso Palmira S.A. mediante el radicado N° 2730 de marzo 25/92 .

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

REGIONAL - VALLE

" Por la cual se resuelven unas oposiciones y unas propuestas , se fija capacidad transportadora , se otorgan rutas y unos honorarios a una empresa de transporte terrestre autotaxis de pasajeros por carretera "

FOJA Nº 7

Que por lo anteriormente expuesto y siendo el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito el encargado de la organización , control y vigilancia de la actividad transportadora ,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO

Considerar improcedente las oposiciones presentadas por los Representantes Legales de las empresas " Expreso Trejos Ltda ", " Transportes Expreso Palmira S.A. ", " Cooperativa de Transportadores Las Palmas Ltda " y " Transportes Industriales Puerto Isaacs S.A. ", radicadas bajo los números 2718, 2730, 2736 y 2738 del 25 de marzo de 1992 respectivamente .

ARTICULO SEGUNDO

No tener en cuenta las propuestas presentadas por los Representantes Legales de las empresas " Cooperativa de Transportadores de Palmira Ltda ", - Coodetrans Palmira Ltda - de servir la ruta Cali - Candelaria y viceversa , " Cooperativa de Notaristas del Cauca Ltda. " de servir las rutas Cali - Candelaria y viceversa , Cali - Florida y viceversa y Cali - Buga y viceversa y de la " Empresa de Transportes Subana del Valle S.A. ", de servir las rutas Cali - Candelaria y viceversa y Cali - Florida y viceversa , radicadas bajo los números 2735, 2737 y 2739 del 25 de marzo de 1992 respectivamente.

ARTICULO TERCERO

Autorizar a la " Empresa de Transportes Montebello Ltda ", servir las rutas, honorarios y niveles de servicio descritos a continuación :

Artículo Tercero: modificado en el nivel de servicio quedando este Comiente Directo. Res. No 05101 de Nov. 27/92.

1. Ruta : Cali - Candelaria y viceversa

Clase de vehículo : microbus ✓

Nivel de servicio : Lujo →

Frecuencia : Diaria ✓

Comiente directo.

Salida de Cali

Honorarios ruta Cali - Candelaria y viceversa, derogados por Res. No. 0426 de ago. 3/93.

05:05	06:05	07:05	08:05	09:05	10:05	11:05	12:05	13:05
09:35	10:35	11:35	12:35	13:35	14:35	15:35	16:35	17:05
14:05	15:05	16:05	17:05	18:05	19:05			
17:25	18:25	19:05						

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

REGIONAL - VALLE

"Por la cual se resuelven unas oposiciones y unas propuestas se fija capacidad transportadora, se otorgan rutas y unos horarios a una empresa de transporte terrestre autorizada de pasajeros por carretera"

HOJA Nº 3

derogados

Saliendo de Cartelaria

05:05	06:05	06:35	07:05	07:35	08:05	08:35	09:05
09:35	10:05	10:35	11:05	11:35	12:05	12:35	13:05
14:05	14:35	15:05	15:35	16:05	16:25	16:50	17:05
17:25	17:50	18:05	18:20	18:35	18:50	19:05	

2. Ruta : Cali - Florida y viceversa

Clase de vehículo : microbus  
 Nivel de servicio : Lujo  
 Frecuencia : Diaria

Saliendo de Cali

05:05	05:35	05:45	06:05	06:25	06:45	07:05	07:25
07:45	08:05	08:05	08:35	10:05	11:05	12:05	13:05
14:05	15:05	16:05	17:05	18:05	19:05		

Saliendo de Florida

05:05	05:35	05:45	06:05	06:25	06:45	07:05	07:25
07:45	08:05	09:05	09:35	10:05	11:05	12:05	13:05
14:05	15:05	16:05	17:05	18:05	19:05		

Ruta Cali-Florida 7 veces.  
 horarios derogados.  
 Res. No. 0426 ago 3/93.

3. Ruta : Cali - Buga y viceversa ( vía Porvenir )

Clase de vehículo : microbus  
 Nivel de servicio : Lujo  
 Frecuencia : Diaria

Saliendo de Cali

05:10	06:10	07:10	07:45	08:10	09:10	10:10	10:50
11:10	12:10	13:10	13:50	14:10	15:10	16:10	16:50
17:10	18:10	18:45	19:10				

Saliendo de Buga

05:10	06:10	07:10	07:45	08:10	09:10	10:10	10:50
11:10	12:10	13:10	13:50	14:10	15:10	16:10	16:50
17:10	18:10	18:45	19:10				

Ruta Cali-Buga 7 veces.  
 horarios derogados.  
 Res. No. 0426 ago 3/93.

ARTICULO CUARTO

Fixar la siguiente capacidad transportadora a la Empresa de Transportes Montebellos Ltda para servir los rutas, horarios y niveles de servicio autorizados en el artículo anterior.



## INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

## REGIONAL - VALLE

" Por la cual se resuelven unas oposiciones y unas propuestas , se fija capacidad transportadora , se otorgan rutas y unos horarios a una empresa de transporte terrestre autanotor de pasajeros por carretera "

ANEXA Nº 2

Art. Segundo: modificado  
ley. 03607 jul. 22/93 .

<u>clase de vehículo</u>	<u>Mínima</u>	<u>Máxima</u>
Micobus	18	22

## ARTICULO QUINTO

Notificar el contenido del presente acto administrativo a los Representantes legales de las Sociedades denominadas :


- " Expreso Trejos Ltda "
- " Transportes Expreso Palmira Ltda "
- " Cooperativa de Transportadores Las Palmas Ltda "
- " Transportes Industriales Puerto Iscacs S.A. "
- " Cooperativa de Transportadores de Palmira Ltda "
- " Cooperativa de Motoristas del Cauca Ltda "
- " Empresa de Transportes Sultana del Valle S.A. " y
- " Empresa de Transportes Montebello Ltda "

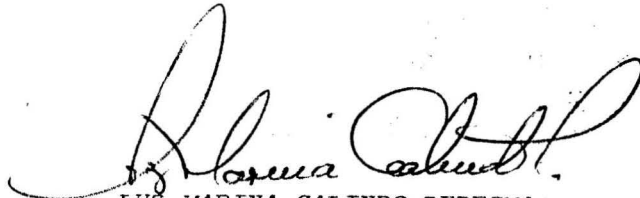
## ARTICULO SEXTO

Contra el presente Acto Administrativo proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación .

NOTIFICUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali , a los 11 MAYO 1992

  
LUIS GALINDO LEIDESMA  
Director Regional

  
LUZ MARINA GALINDO LEIDESMA  
Secretaria Ad-Hoc

OOBR/ Evelyn C.

Instituto Nacional de Transporte y Tránsito  
Regional Valle del Cauca

En Santiago de Cali el 14 de Mayo de 1992  
nómina personal de Postazo, Poites Upegui  
en su calidad de Gerente Emp. Transp. Monte Bello Pda.  
El expediente de 0165 de fecha 11  
Mayo 1992

**TRANSPORTES MONTEBELLO**  
GUSTAVO BUILES UPEGUI  
Gerente

*[Signature]*  
Instituto Nacional de Transporte y Tránsito  
INTRA - VALLE  
JEFE  
División Administrativa

Instituto Nacional de Transporte y Tránsito  
Regional Valle del Cauca

En Santiago de Cali el 19 de Mayo de 1992  
nómina personal de Alba Poz Martinez de Campo  
en su calidad de Gerente Soltana del Valle  
El expediente de 0165 de fecha 11  
Mayo 1992

EMPRESA DE TRANSPORTES  
ALBA POZ MARTINEZ DE CAMPO  
GERENTE

*[Signature]*  
Instituto Nacional de Transporte y Tránsito  
INTRA - VALLE  
JEFE  
División Administrativa

Instituto Nacional de Transporte y Tránsito  
Regional Valle del Cauca

En Santiago de Cali el 19 de Mayo de 1992  
nómina personal de Edgar Parra P.  
en su calidad de Gerente Trans Ind. Surtacos  
El expediente de 0165 de fecha 11  
Mayo 1992

**TRANSPORTES INDUSTRIALES**  
EDGAR PARRA P.  
Gerente

*[Signature]*  
Instituto Nacional de Transporte y Tránsito  
INTRA - VALLE  
JEFE  
División Administrativa  
EL FUNCIONARIO